Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00027
Demandante: DAVID USECHE ROMERO
Demandado: FUNDACIÓN SANTA MARTA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, radicada No. 2021-00027, promovida por el señor **DAVID USECHE ROMERO** identificado con **C.C. 15.888640** contra la **FUNDACIÓN SANTA MARTA NIT. 900.973.364-5** Representada Legalmente por **ADELAIDA CARDONA HUANIRI.**

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, se:

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DAVID USECHE ROMERO identificado con C.C. 15.888640 contra la FUNDACIÓN SANTA MARTA NIT. 900.973.364-5 Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI identificada con C.C. 1.121.199.259, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20'490.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. 21113734700.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de mayo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **DAVID USECHE ROMERO** identificado con **C.C. 15.888640.**
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 10 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 15.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ad1364538cdb16088caca3e644eac5bcef644215d9435b86a8b6f2e03871d8

Documento generado en 09/03/2021 04:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica